



## Academia de la Magistratura

### RESOLUCIÓN N°003-2024-AMAG/CD-P

Lima, 09 de enero de 2024

#### VISTO:

La Resolución N°264-2021-AMAG-DA de fecha 20 de agosto de 2021, de la Dirección Académica; el Informe N° 0025-2023-AMAG/DA-LAM de fecha 15 de marzo de 2023, emitido por el coordinador de la Sede Lambayeque; el Memorando N°1468-2023-AMAG-DA de fecha 20 de marzo de 2023 de la Dirección Académica; el Informe N°638-2023-AMAG-DG de fecha 29 de diciembre de 2023 de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 001-2024-AMAG/DG de fecha 03 de enero de 2024, emitido por la Directora General de la AMAG quien presenta abstención para resolver la apelada, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú señala que la Academia de la Magistratura forma parte del Poder Judicial y se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 99° del acotado Texto Único Ordenado de la 27444<sup>1</sup>- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida. Asimismo, entre las causales de abstención que se reconocen en la acotada norma, se encuentra la siguiente: "2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto (...)";

<sup>1</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, la Resolución de la Dirección Académica N°264-2021-AMAG-DA de fecha 20 de agosto de 2021 fue expedida por la Mag. Nathalie Betsy Ingaruca Ruiz en su condición de Directora Académica.

Que, la señora María Luisa Del Rocio Rodríguez Fernández interpone recurso de apelación contra la Resolución de la Dirección Académica N°264-2021-AMAG-DA.

Que, en virtud a ello, la Mag. Nathalie Betsy Ingaruca Ruiz, Directora General de la AMAG elevó a la Presidencia del Consejo Directivo de la AMAG, la abstención para intervenir como autoridad para resolver la apelación planteada, fundamentando encontrarse incurso en la causal regulada en el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2010-JUS;

Que, la Mag. Nathalie Betsy Ingaruca Ruiz, Directora General de la Academia de la Magistratura, depende jerárquicamente de la Presidencia del Consejo Directivo de la AMAG; por lo que resulta pertinente designar a la Autoridad Ad Hoc para que se avoque a resolver la apelación de la Resolución de la Dirección Académica N°264-2021-AMAG-DA;

Que, conforme a lo señalado en los numerales 101.2 y 101.3 del artículo 101° del referido TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el superior jerárquico designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer el asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc;

Que, en ese sentido, al verificarse que la Mag. Nathalie Betsy Ingaruca Ruiz, Directora General de la Academia de la Magistratura, ha presentado su abstención en el presente caso; siendo necesario formalizar el acto administrativo sobre la abstención de la competencia solicitada y la habilitación de la Autoridad Ad Hoc para que se avoque al conocimiento del recurso de apelación contra la Resolución de la Dirección Académica N°264-2021-AMAG-DA presentado por la señora María Luisa del Rocio Rodríguez Fernández;

En uso de las facultades conferidas en la Ley N° 26335 - Ley orgánica de la Academia de la Magistratura; el Estatuto, Reglamento de Organización y Funciones de la AMAG, ambos aprobados mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017; de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DECLARAR** procedente la abstención de la competencia formulada por la Mag. Nathalie Betsy Ingaruca Ruiz, como Directora General de la Academia de la Magistratura, en relación a la apelación de la Resolución de la Dirección Académica N°264-2021-AMAG-DA, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **DESIGNAR** al Director Académico como Director General Ad Hoc, en específico para que se avoque al conocimiento del recurso de apelación de la Resolución de la Dirección Académica N°264-2021-AMAG-DA presentado por la señora María Luisa del Rocio Rodríguez Fernández.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **DISPONER** la notificación de la presente resolución a la Subdirección de Recursos Humanos y a las áreas competentes de la Academia de la Magistratura.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal web institucional ([www.amag.edu.pe](http://www.amag.edu.pe)).

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.**



---

**Maricela De La Rosa Bedriñana**  
Presidenta del Consejo Directivo  
Academia de la Magistratura